

RESOLUCIÓN NÚMERO 8322 DE 2022

“Por la cual se ordena un pago a favor de Elsa Barbosa Cely y otros, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia, emitido por la Subsección B de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro del proceso No. 110013336034-201700119-01, en contra del IDU”

EL SUBDIRECTOR GENERAL JURÍDICO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 27 del Acuerdo 6 de 2021, modificado por el artículo 6 del Acuerdo 002 de 2022, expedido por el Consejo Directivo; artículo 195 de la Ley 1437 de 2011; artículo 1º del Decreto Distrital 838 de 2018; artículo 17.1 de la Resolución IDU-4316 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º del Acuerdo 2º de 2022 modificó el artículo 27 del Acuerdo 6º de 2021, el cual respecto a las funciones a cargo del Subdirector General Jurídico estableció en su literal j) la de: “Liderar, orientar y controlar la gestión para la defensa judicial relacionada con las actuaciones administrativas del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU”.

Que el artículo 1º del Decreto Distrital 838 de 2018 establece que: “en ejercicio de las facultades de representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, corresponde a los representantes de las entidades y organismos distritales descentralizadas y a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, realizar las acciones necesarias para cumplir las providencias judiciales, los acuerdos extrajudiciales, en las cuales fueren condenados las entidades y organismos distritales por ellos representados o se les imponga alguna obligación, en relación con su misionalidad y funciones. Para tal efecto, los mencionados servidores públicos, deberán proveer lo necesario en el acto mediante el cual se adopten las medidas para su cumplimiento...”.

Que para su observancia la citada norma impone que su “*cumplimiento se efectuará con sujeción a las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, al CPACA, a la normativa nacional y distrital que regula la materia, a las obligaciones específicas establecidas en la sentencia o en el acuerdo extrajudicial de que se trate y a las delegaciones especiales previstas en el presente decreto*”.

Que de conformidad con el artículo 17.1 de la Resolución IDU-4316 de 2022, el Director General, en su calidad de representante legal del Instituto, delegó en el Subdirector General Jurídico la función de: “Reconocer y ordenar el gasto y el pago de las condenas y demás decisiones judiciales que se profieran en contra de la entidad...”.

Que el artículo 195 de la Ley 1437 de 2011 estableció el trámite para el pago de condenas o conciliaciones a cargo de las entidades públicas.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, resultó condenado en el proceso que a continuación se relaciona:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

1



RESOLUCIÓN NÚMERO 8322 DE 2022

“Por la cual se ordena un pago a favor de Elsa Barbosa Cely y otros, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia, emitido por la Subsección B de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro del proceso No. 110013336034-201700119-01, en contra del IDU”

EXPEDIENTE No.	110013336034 20170011901
PROCESO	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	ELSA BARBOSA CELY Y OTROS
JUEZ DE CONOCIMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA	JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ – SECCIÓN TERCERA
FECHA DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIAS	29 DE NOVIEMBRE DE 2019
JUEZ DE CONOCIMIENTO DE SEGUNDA INSTANCIA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN TERCERA-SUBSECCIÓN “B”
FECHA DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	09 DE SEPTIEMBRE DE 2022
FECHA DE EJECUTORIA	26 DE SEPTIEMBRE de 2022

Que con fecha del treinta y uno (31) de marzo de 2017 los señores **ELSA BARBOSA CELY, YOJHAN ESTYBEN SÁNCHEZ BARBOSA, LAURA FERNANDA GONZÁLEZ BARBOSA, MARCY JULLYETH NARANJO BARBOSA Y JENNYFER CAROLINA NARANJO BARBOSA** mediante apoderado judicial, presentaron demanda en contra del Instituto de Desarrollo Urbano, bajo el medio de control de reparación directa, con el propósito de *“Declarar administrativa y extracontractualmente responsable a INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU de los perjuicios causados a los demandantes al presentarse una FALLA EN EL SERVICIO por omisión, como consecuencia del mal estado de la malla vial, más exactamente en la Avenida Carrera 68 con Calle 31 Sur, sentido Norte - Sur, de la localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C.; por la existencia de huecos, baches y/o desniveles en la vía, que propiciaron el accidente de tránsito donde el señor BRANDON YENNER NARANJO BARBOSA (q.e.p.d.), conduciendo la motocicleta de placa YFK-51C, cayó en un hueco o bache, haciendo que cayera al pavimento, causándole la muerte.”* y condenar a la entidad por los conceptos de daño emergente pasado, daño emergente futuro, lucro cesante pasado, lucro cesante futuro, daños morales, daño en la vida de relación y por *“la INDEXACIÓN o pérdida del valor adquisitivo de la moneda, desde cuando se efectuó la intervención o accidente y hasta que se efectúe el pago en su totalidad.”* (...)

Que el veintinueve (29) de noviembre de 2019, el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Administrativo de Bogotá - Sección Tercera profirió sentencia de primera instancia accediendo *“parcialmente a las pretensiones argumentando que, la administración incurrió en una falla del servicio al no gestionar el mantenimiento a la malla vial permitiendo la presencia de huecos en la vía, así como la concurrencia de culpa de parte de la propia víctima en la medida que contrarió las normas de tránsito por exceso de velocidad, por tanto,*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

2

RESOLUCIÓN NÚMERO 8322 DE 2022

“Por la cual se ordena un pago a favor de Elsa Barbosa Cely y otros, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia, emitido por la Subsección B de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro del proceso No. 110013336034-201700119-01, en contra del IDU”

consideró la reducción de indemnización en un 50%.”, allí declaró administrativamente responsable al IDU, y condenó a la entidad a pagar:

- “1. Para ELSA BARBOSA CELY en calidad de madre de la víctima el equivalente a 50 SMLMV es decir \$41'405.800 por daño moral por los motivos antes expuestos.
2. Para YOJHAN ESTYBEN SÁNCHEZ BARBOSA en calidad de hermano de la víctima el equivalente a 25 SMLMV es decir \$20'702.900 por daño moral por los motivos antes expuestos.
3. Para LAURA FERNANDA GONZÁLEZ BARBOSA en calidad de hermana de la víctima el equivalente a 25 SMLMV es decir \$20'702.900 por daño moral por los motivos antes expuestos.
4. Para MARCY JULLYETH NARANJO BARBOSA en calidad de hermana de la víctima el equivalente a 25 SMLMV es decir \$20'702.900 por daño moral por los motivos antes expuestos.
5. Para JENNYFER CAROLINA NARANJO BARBOSA en calidad de hermana de la víctima el equivalente a 25 SMLMV es decir \$20'702.900 por daño moral por los motivos antes expuestos.”

Que contra la decisión del A quo, la parte demandante interpuso recurso de apelación, el cual fue resuelto mediante sentencia del nueve (09) de septiembre de 2022 proferida por la Subsección B de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca revocando la sentencia de primera instancia proferida el 29 de noviembre de 2019 y en su lugar :

“PRIMERO: REVOCAR la decisión adoptada en parte considerativa de la sentencia de primera instancia proferida el 29 de noviembre de 2019 por el Juzgado Treinta y Cuatro Administrativo de Bogotá – Sección Tercera, en lo concerniente a la participación de la víctima en los hechos, y en su lugar, se declara no probada la concurrencia de culpas, lo anterior, conforme a lo expresado en parte precedente de la presente providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR el contenido del numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia proferida el 29 de noviembre de 2019 por el Juzgado Treinta y Cuatro Administrativo de Bogotá – Sección Tercera, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda; así mismo **ADICIONAR** un párrafo a dicho numeral contenido del reconocimiento de perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente, el cual quedará de la siguiente manera:

TERCERO: Condénese a la parte demandada Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- a reconocer y pagar en favor de los demandantes las siguientes sumas:

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V. (...) En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

• **Por concepto de perjuicios morales**

1. Para Elsa Barbosa Cely en calidad de madre de la víctima el equivalente a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

RESOLUCIÓN NÚMERO 8322 DE 2022

“Por la cual se ordena un pago a favor de Elsa Barbosa Cely y otros, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia, emitido por la Subsección B de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro del proceso No. 110013336034-201700119-01, en contra del IDU”

2. Para Yojhan Estyben Sánchez Barbosa en calidad de hermano de la víctima el equivalente a 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

3. Para Laura Fernanda González Barbosa en calidad de hermana de la víctima el equivalente a 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

4. Para Marcy Jullyeth Naranjo Barbosa en calidad de hermana de la víctima el equivalente a 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

5. Para Jennyfer Carolina Naranjo Barbosa en calidad de hermana de la víctima el equivalente a 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Sumas anteriores, que deberán ser asumidas por la entidad demandada con base en el salario mínimo legal mensual vigente al momento de ejecutoria de la presente providencia.

• **Por perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente**

En favor de Elsa Barbosa Cely en calidad de madre de la víctima, lo equivalente a ochocientos treinta y siete mil doscientos setenta y ocho pesos (\$837.278,00) M/cte.

TERCERO: CONFIRMAR los numerales primero, segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno de la sentencia proferida el 29 de noviembre de 2019 por el Juzgado Treinta y Cuatro Administrativo de Bogotá – Sección Tercera, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, lo anterior, de conformidad con lo expuesto en parte considerativa.

CUARTO: CONDENAR en costas de segunda instancia al Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- y en favor del extremo demandante, incluyendo como agencias en derecho en esta instancia a un (1) salario mínimo legal mensual vigente a la ejecutoria de la presente providencia, suma que será tenida en cuenta al liquidar las costas procesales, e igualmente liquidadas de forma concentrada por la secretaría del Juzgado Treinta y Cuatro Administrativo de Bogotá – Sección Tercera, en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

QUINTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

SEXTO: El Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- dará cumplimiento de la presente sentencia en los términos de los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”(...)

Que el abogado **RONALDO PENAGOS ROJAS**, en su condición de apoderado de los demandantes, mediante radicados 20225262005142, 20225262191362 y 20225262201322 remitió la solicitud de pago por el valor total de la condena, para lo cual requirió realizar el pago de la siguiente forma:

“1. Un pago mediante cheque o transferencia electrónica a nombre de la demandante ELSA BARBOSA CELY, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.123.760, por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$210.586.095). En caso de realizarse transferencia electrónica, la misma deberá realizarse a la Cuenta de Ahorros No. 0-151-60-15892-9 del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es la señora ELSA BARBOSA CELY, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.123.760.

RESOLUCIÓN NÚMERO 8322 DE 2022

“Por la cual se ordena un pago a favor de Elsa Barbosa Cely y otros, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia, emitido por la Subsección B de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro del proceso No. 110013336034-201700119-01, en contra del IDU”

2. Otro pago mediante cheque o transferencia electrónica a nombre del suscrito apoderado ROLANDO PENAGOS ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía número 7.697.399 de Neiva y T.P. 154.670 del C. S. J., por la suma de NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$90.251.183. En caso de realizarse transferencia electrónica, autorizamos a que la misma se realice a la Cuenta de Ahorros Nro. 20 23 89 87 574 del Banco Bancolombia, cuyo titular es ROLANDO PENAGOS ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No 7.697.399 de Neiva.”

El Decreto 838 de 2018 en su artículo 4 y 4.1, y la Guía de Pago a Terceros del IDU, la cual corresponde al proceso de Gestión Financiera, y se identifica con código GU-GF-01; establecen la documentación y los términos bajo los cuales se debe realizar la solicitud de pago de sentencias a la entidad; por lo tanto, al realizar el estudio de la solicitud se encontró que si bien el apoderado cuenta con los poderes en debida forma de las señoras **ELSA BARBOSA CELY, YOJHAN ESTYBEN SÁNCHEZ BARBOSA, LAURA FERNANDA GONZÁLEZ BARBOSA y JENNYFER CAROLINA NARANJO BARBOSA**, el poder otorgado por parte de la señora **MARCY JULLYETH NARANJO BARBOSA** fue suscrito en Estados Unidos y en ese orden de ideas debe contar con el trámite de apostilla conforme lo establecido en la Ley 455 de 1998, por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros”, suscrita en La Haya el 5 de octubre de 1961. y las resoluciones que desarrollan la misma, además dentro de la solicitud no existe claridad respecto a qué montos de los beneficiarios deben ser consignados a cada una de las cuentas en mención; en consecuencia, se ordenará realizar el giro respectivo a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. **110012045034** a órdenes del **JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., SECCIÓN TERCERA**.

Que una vez revisado el sistema de consulta de procesos nacional unificado de la Rama Judicial se observa que la liquidación de costas efectuada no se encuentra en firme, razón por la cual estos montos serán reconocidos y pagados de forma posterior.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer y ordenar el pago a favor de **ELSA BARBOSA CELY**, identificada con C.C. No. 52.123.760; **YOJHAN ESTYBEN SÁNCHEZ BARBOSA**, identificado con T.I No. 1.031.149.964; **LAURA FERNANDA GONZÁLEZ BARBOSA**, identificada con C.C. No. 1.033.812.353; **MARCY JULLYETH NARANJO BARBOSA**, identificada con C.C. No. 1.031.130.916 y **JENNYFER CAROLINA NARANJO BARBOSA**, identificada con C.C. NO. 1.069.750.318, por la suma de **TRESCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$300.837.278)** con el fin de dar cumplimiento a la condena impuesta por la Subsección B de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro del proceso No. 110013336034-201700119-01, así:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

5



RESOLUCIÓN NÚMERO 8322 DE 2022

“Por la cual se ordena un pago a favor de Elsa Barbosa Cely y otros, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia, emitido por la Subsección B de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro del proceso No. 110013336034-201700119-01, en contra del IDU”

BENEFICIARIO	DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO	PERJUICIOS MORALES	PERJUICIOS MATERIALES (DAÑO EMERGENTE)	TOTAL EN PESOS M/CTE
Elsa Barbosa Cely	C.C. 52.123.760	MADRE	100 SMMLV	\$837.278	\$100.837.278
Yojhan Estyben Sánchez Barbosa	T.I 1.031.149.964	HERMANO	50 SMMLV	N/A	\$50.000.000
Laura Fernanda González Barbosa	C.C. 1.033.812.353	HERMANA	50 SMMLV	N/A	\$50.000.000
Marcy Jullyeth Naranjo Barbosa	C.C. 1.031.130.916	HERMANA	50 SMMLV	N/A	\$50.000.000
Jennyfer Carolina Naranjo Barbosa	C.C. 1.069.750.318	HERMANA	50 SMMLV	N/A	\$50.000.000

SMLMV2022: \$1.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorización de pago. Autorizar al Subdirector Técnico de Tesorería y Recaudo del Instituto de Desarrollo Urbano, a girar el valor relacionado en el artículo precedente, a la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 110012045034 a órdenes del **JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., SECCIÓN TERCERA.**

ARTÍCULO TERCERO. Imputación presupuestal. El gasto que ocasione el pago de la suma ordenada en esta resolución se hará a cargo del certificado de disponibilidad No. 6222 y 6223 del 27 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO CUARTO. Copias. Copia del presente acto administrativo será enviado a la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad y a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo. Adicionalmente remítase copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la secretaría técnica del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, para lo que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO. Recursos: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de Diciembre de 2022.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

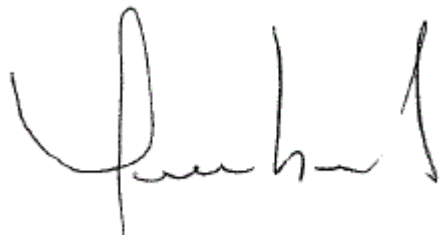
6



RESOLUCIÓN NÚMERO 8322 DE 2022

“Por la cual se ordena un pago a favor de Elsa Barbosa Cely y otros, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia, emitido por la Subsección B de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro del proceso No. 110013336034-201700119-01, en contra del IDU”

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Gian Carlo Suescún Sanabria
Subdirector General Jurídico

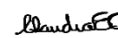
Firma mecánica generada en 27-12-2022 05:03 PM

Aprobó: Adriana Jaqueline Pinzon Hernandez-Dirección Técnica de Gestión Judicial

Elaboró: Karen Natalia Avendaño Jiménez- Abogada DTGJ



Elaboró: Claudia Esmeralda Camacho - Abogada DTGJ



Revisó: José Luis Noguera Perez- Abogado SGJ

